



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Sabemos que por ley n° 18.594 se dispone que serán "Reservas Nacionales las superficies que interesan para la conservación de sistemas ecológicos, el mantenimiento de zonas de transición respecto de ciertas áreas de Parques Nacionales o la creación de zonas de conservación independiente, cuando la situación existente no requiera el régimen legal de un Parque Nacional, dedicándose estas Reservas al uso múltiple".

Por otra parte, se fija además que dichas Reservas Nacionales cumplen un doble objetivo, en primer término, que en ellas puedan desarrollarse adecuadamente actividades económicas y en segundo lugar que por su ubicación periférica a los Parques Nacionales, constituyan un cordón de seguridad para la mejor protección y conservación de los mismos.

Yendo a un plano más específico y referido al tema que nos concierne, la Reserva Nacional que rodea el Parque Nacional Nahuel Huapi, encuentra su límite Oeste en la orilla este del río Limay desde una línea que parte con rumbo sureste del esquinero norte del lote pastoril Número 4 de la sección XXXVIII de la Provincia del Neuquén hasta la intersección con la orilla este del mencionado río, hasta su nacimiento en el lago Nahuel Huapi.

Asimismo, el límite sur está constituido por la orilla de los ríos Villegas y Manso hasta el límite internacional con la República de Chile.

Esta descripción, que dentro del marco legal parece ser tan solo geográfico, no valora sin embargo el interés productivo, proteccionista y conservacionista que estos importantes cauces de agua, como tantos otros menores que integran nuestra provincia y que quedan comprendidos dentro de la Administración de Parques Nacionales, revisten para la región y la provincia, más allá de los intereses que se generen a nivel nacional.

Entendiendo que en su gran mayoría los dictámenes adoptados por la Administración de Parques Nacionales con un gobierno central con cabecera en la ciudad de Buenos Aires, alejado de las realidades y problemáticas regionales se contraponen, no llegan a dar solución a las problemáticas que se plantean "in situ" o no responden a la necesidades localistas.

Por esto, partiendo de los derechos y obligaciones mencionadas en el artículo 121 de nuestra Constitución, donde se delega a las provincias "el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio", se plantea la necesidad de acordar la administración y la toma de decisiones conjuntas entre dicho organismo y el gobierno de la provincia de Río Negro, referidas a todas los cursos de agua y sus



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

costas integradas en forma superpuesta a ambas jurisdicciones.

Por ello, existen -además de las ya mencionadas- dos razones indelegables e irrefutables:

- 1) La Provincia de Río Negro y en especial el área que conforma la Región de los Lagos, no podrían estar más consustanciado con el artículo 41 de la Constitución Nacional, donde se expresa que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y tienen el deber de preservarlo", dado que este aspecto constituye su principal fuente de recurso económico-turístico.
- 2) La Constitución Nacional declara que "corresponde a la nación dictar normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias las necesarias para complementar sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica y a la información y educación ambientales".

Por ello:

AUTOR: Roberto Jorge Medvedev

FIRMANTES: Iván Lázzeri, Rubén O. Dalto, Eduardo E. Chiuchiarelli



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional y por su intermedio a la Administración de Parques Nacionales, al Poder Legislativo Nacional y a los Senadores y Diputados Nacionales que representan a la Provincia de Río Negro, que vería con agrado se instrumenten las medidas y acuerdos necesarios para la administración y toma de decisiones conjunta entre el organismo citado y la Provincia de Río Negro, de todos los cursos de agua y sus costas que integren en forma superpuesta la jurisdicción de la Reserva Natural del Parque Nahuel Huapi y nuestra provincia.

Artículo 2°.- De forma.